

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo **076** 2022 00744

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a los numerales 1º y 4º del auto inadmisorio, pues no aportó el certificado de existencia y representación del demandante Proyectos Alternativos Educativos S.A.S. y de que era propietaria del establecimiento de comercio denominado Colegio Pae Proceso Alternativo Educativo, ni acreditó la calidad de quien confirió el poder especial, pues solo allegó escrito de subsanación junto con las evidencias que dan cuenta de la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la demandada, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No 97 fijado hoy 13 de junio de 2022 a la hora de las 8:00 A. M.

MARTHA ISABEL OSORIO MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

**John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4da9eb7ef419e99a06575b4f00a401acfde23def0d21a7b752bd406b85d86d3**

Documento generado en 10/06/2022 03:29:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**